

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1111
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00576 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANA ROSA HENAO GIRALDO
Demandada:	OVIDIO ÁLZATE SUAREZ
Decisión:	Ordena Emplazamiento y ordena notificar al demandado en el correo electrónico aportado

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales solicita la inclusión del emplazamiento al señor OVIDIO ÁLZATE SUAREZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

No obstante haberse autorizado el emplazamiento del demandado, y encontrándonos bajo la vigencia del decreto 806 de 2020, debemos tener en cuenta que, con la inadmisión de la demanda y su consecuente subsanación, se aportó un correo electrónico del demandado, el cual se indicó de la siguiente manera:

Acápíte de dirección de notificaciones:

Al demandante en la Carrera 83 AA # 15 A 38, urbanización Ciudadelas Aliadas Primera Etapa, Belén La Gloria del Municipio de Medellín.

Correo electrónico: ovidio_alzate@hotmail.com

En ese sentido, se deberá agotar la notificación personal al demandado, al correo electrónico suministrado, por lo que, para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

<<ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)>>

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

De otro lado, teniendo en cuenta que el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal HENAO – ALZATE no se ha efectuado, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por la secretaría del despacho se procederá a realizar el mismo en el Registro Nacional de Emplazados, tal y como lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que la notificación personal al demandado, señor OVIDIO ALZATE SUAREZ se efectúe al correo electrónico suministrado con la subsanación de la demanda, por lo que, para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se

entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

SEGUNDO. Por la Secretaría del despacho, procédase a realizar inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, de los acreedores de la sociedad conyugal HENAO – ÁLZATE, tal y como lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ